



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-354

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO, identificado (a) con C.C. 70.117.303, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SANTIAGO ALBERTO TIRADO URIBE, portador(a) de la T.P. 168.587 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-316

En el proceso ordinario laboral promovido por SOLANYI CASTRO ROMERO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., se ADMITE demanda presentada a través apoderado judicial de la Interviniente excluyente, la joven SARA VALENTINA HERNÁNDEZ CASTRO por disposición del artículo 63 del Código General del Proceso.

Se ORDENA notificar por estados su admisión a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., y a la demandante SOLANYI CASTRO ROMERO, a quienes se les correrá traslado por el término perentorio e improrrogable para contestar la demanda, de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, junto con el escrito de demanda y sus anexos, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

Vencido el término anterior, se procederá a fijar nuevamente fecha para audiencia.

Se reconoce personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JARDANI AMAYA GÓMEZ, portador(a) de la T.P. 136.195 del C. S. de la J., para representar a la interviniente excluyente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-312

En el proceso ordinario laboral promovido por WEIMAR ALEXANDER MIRANDA FRANCO contra CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la entidad demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. HERNÁN MAURICIO ENCISO PÉREZ, con T.P. No. 164.790 del CSJ en calidad de apoderado de CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-302

En el proceso ordinario laboral promovido por MARINO MEJÍA MARULANDA contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las entidades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022, A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES, a la Dra. SARA LOPERA RENDÓN, con T.P. No. 330.840 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A., y al Dr. ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ, con T.P. No. 331.096 del CSJ en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-305

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EMILIA DEL SOCORRO GÓMEZ CARDONA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EMILIA DEL SOCORRO GÓMEZ CARDONA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.786.329

Medellín, 30 de agosto de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por EMILIA DEL SOCORRO GÓMEZ CARDONA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 17 de septiembre de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-306

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ PIEDAD BETANCUR BOTERO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor del demandante; sin costas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ PIEDAD BETANCUR BOTERO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Medellín, 30 de agosto de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ PIEDAD BETANCUR BOTERO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-307

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA BELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.755.606, a cargo de PORVENIR S.A., y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA BELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.755.606
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.664.132

Medellín, 30 de agosto de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA BELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 17 de septiembre de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-304

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.817.052, a cargo de COLFONDOS S.A., y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Costas a cargo de COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.817.052
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.725.578

Medellín, 30 de agosto de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-313

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ HERIBERTO LÓPEZ HIGUITA contra PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, con T.P. No. 85.690 del CSJ en calidad de apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-311

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN DE JESÚS PATIÑO ALZATE contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-303

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUCIANO GARCÍA HENAO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor del demandante; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUCIANO GARCÍA HENAO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$877.803

Medellín, 30 de agosto de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCIANO GARCÍA HENAO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-310

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE USMA ACOSTA contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas aprobada no fue recurrida por ninguna de las partes, se declaran en firme y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-318

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ENRIQUE MEJÍA ZAPATA en contra de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA, portadora de la T.P. 270.171 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2016-00521-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA, portadora de la T.P. 270.171 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-318 del 2 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 2 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-308

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GUILLERMINA HINCAPIE ZAPATA contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.301.240, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GUILLERMINA HINCAPIE ZAPATA contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.301.240
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.209.766

Medellín, 30 de agosto de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GUILLERMINA HINCAPIE ZAPATA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 17 de septiembre de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-309

En el proceso ordinario laboral promovido por MARLENY DE JESÚS CANO ZAMARRA contra COLPENSIONES y TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., el despacho aclara el auto interlocutorio N° AR-034, del 23 de agosto de 2021, toda vez que de manera involuntaria se incurrió en error de digitación en el valor de la totalidad de las costas, en razón de lo anterior, se aclara el valor total de las costas del proceso ordinario a cargo de la demandante MARLENY DE JESÚS CANO ZAMARRA, las cuales se liquidaron por un valor TOTAL de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS \$5.422.700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-352

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por BRAYAN ARLEY VALDÉS ORTIZ, contra el GRUPO ARGOS SA y SIMOUT SA, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por GRUPO ARGOS SA.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). JUANITA GIRALDO CHICA, con TP. 254.850 del CSJ, como apoderada del GRUPO ARGOS SA.

Se requiere a la parte demandante para que indique otro correo electrónico de notificación de la demandada SIMOUT SA, ya que el Despacho procedió a realizar el envío de la notificación personal a los correos gerencia@simout.com y dfescobar@simout.com, y no fue posible la entrega de la notificación, lo anterior, con el fin de continuar con el trámite del proceso. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-360

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARY LUZ OCAMPO OCAMPO, contra la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE las contestaciones a la reforma de la demanda presentadas por los apoderados de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN; y la contestación al llamamiento en garantía, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a quien se tiene notificada por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del CGP.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). MARÍA CRISTINA ESTRADA PABÓN, con TP. 70.319 del CSJ, como apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-355

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS ALBERTO BRAND HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.567.555, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOSÉ IGNACIO LLINAS CHICA, portador(a) de la T.P. 106.385 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-358

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por RAMIRO ALCARAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.369.000, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; y BBVA COLOMBIA, representada legalmente por CARLOS EDUARDO CABALLERO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador(a) de la T.P. 122.621 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-359

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARÍA ASTRID GONZÁLEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.053.777, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) NANCY ZAPATA PÉREZ, portador(a) de la T.P. 249.562 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-349

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ÁNGELA MARCELA PÉREZ RUIZ y otras, contra el GRUPO NUTRESA SA y otras, se aplaza la AUDIENCIA del ART. 77 y 80 del CPTSS programada para el 3 de septiembre de la anualidad, ya que se hace necesario decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 19 de abril del 2021, teniendo en cuenta que dentro del procesos 018-2018-0328, 09-2015-1577 y 04-2015-1722, acumulados al proceso 021-2016-0390, no se realizó la notificación de la demanda al curador ad litem designado para representar los intereses de la codemandada DISTRIBUYENDO TAT SA EN LIQUIDACIÓN.

Sobre las causales de nulidad el artículo 133 del Código General del Proceso, dispone en lo que interesa a este asunto:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...).

Respecto del trámite para la notificación de las demandas en asuntos laborales, establece el art. 41 del CPTSS

ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

Por último, el Decreto 806 de 2020, señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En consideración a que los curadores designados dentro de los procesos anteriormente señalados, no se han posesionado de su cargo, y con el fin de agilizar el trámite del proceso, se nombra como apoderada de oficio de DISTRIBUYENDO TAT SA EN LIQUIDACIÓN, a la Dra. MARTHA ARBOLEDA ARANGO, portadora de la TP. 122.971 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: marthaarbo@msn.com, y le remitirá el expediente digital, atendiendo a que la apoderada actúa como curadora de la sociedad demandada dentro del proceso radicado 021-2016-0390.

Se le concede un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-348

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JOSÉ EDGAR VERGARA RUIZ201, contra PORVENIR SA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por el MUNICIPIO DE ITAGUI.

Por no haber contestado dentro del término legal la demandada POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, se le dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (5) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). CARLOS ALNDRES MIELES TAMAYO, con TP. 171.062 del CSJ, como apoderado del MUNICIPIO DE ITAGUI.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 15 de septiembre de 2021	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	6	6
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año					Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	GERTRUDIS EDITH OSORIO DE SÁNCHEZ JORGE HERNÁN SÁNCHEZ SALAZAR (apoderado general demandante)																			
Demandado(s):	COLPENSIONES EDILBERTO MANUEL CORREA OSORIO																			
Asistente(s):	GERTRUDIS EDITH OSORIO DE SÁNCHEZ – Demandante JORGE HERNÁN SÁNCHEZ S. – apoderado general demandante GONZALO DE JESÚS MONTES POSADA– Apoderado demandante EDILBERTO MANUEL CORREA – Demandado JOSÉ GUILLERMO ÚSUGA SERNA – Apoderado demandado ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificado NO conciliación de Colpensiones, fl. 126.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
EXCEPCIONES: Demandado EDILBERTO MANUEL CORREA, propone PRESCRIPCIÓN. DECISIÓN: Se resolverá como excepción de mérito. RECURSOS: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1) Establecer si se debe condenar al demandado EDILBERTO MANUEL CORREA OSORIO a pagar ante COLPENSIONES y en favor de la demandante GERTRUDIS EDITH OSORIO DE SÁNCHEZ el título actuarial, por los períodos laborados al servicio de la empresa DATOS Y COMUNICACIONES, que no fueron oportunamente cotizados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
2) Consecuencialmente, si se debe condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la pensión de vejez, incluyendo retroactivo, intereses moratorios e indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Declarar que la demandante GERTRUDIS EDITH OSORIO DE SÁNCHEZ laboró al servicio de DATOS Y COMUNICACIONES LTDA desde el 1-mar-1998 hasta el 30-JUN-2005, con afiliación al RPMPD administrado hoy por COLPENSIONES.
2) Reconocer a la demandante en la historia laboral, un total de 266 semanas adicionales en el período comprendido entre el 1-mar-98 y 30-jun-2005, para un total de semanas en ese período de 377 semanas.
3) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la pensión vitalicia de vejez a partir del 1-OCT-2021 en cuantía inicial de \$1.233.548, incluyendo una mesada adicional por año y sin perjuicio de los incrementos decretados por el Gobierno Nacional.
4) Condenar a COLPENSIONES a pagar las mesadas pensionales que se causen desde esa fecha debidamente indexadas, teniendo en cuenta el momento en el que se verifique el pago. Si transcurren más de 4 meses luego de la ejecutoria de esta sentencia, y presentados los documentos de cobro por la parte demandante, sin que se paguen las mesadas pensionales, deberá reconocer a partir del día siguiente los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
5) Se autoriza a COLPENSIONES, para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente lo correspondiente a los aportes en salud.
6) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia del retroactivo pensional desde la fecha reclamada, como consecuencia de la modificación del IBL por las cotizaciones posteriores.
7) CONDENAR en costas a la DEMANDADA COLPENSIONES y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 2 smlmv.
8) Se ordenará el grado de consulta en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-353

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., teniendo en cuenta el memorial que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C. G del P, aplicables por analogía en materia laboral (art. 145 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-013

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por MARÍA BERTILDA RÚA DE OSPINA en calidad de sucesora procesal de LUIS FERNANDO OSPINA, contra COLPENSIONES, en atención al memorial por medio del cual, la apoderada de la demandante solicita el desistimiento del proceso, y vencido el término de traslado a la demandada, se **ACCEDE A LA SOLICITUD**, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 14 de septiembre del 2021					Hora	2:00 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	2	4
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	SANDRA MILENA LÓPEZ ECHAVARRÍA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	SANDRA MILENA LÓPEZ ECHAVARRÍA - Demandante RAÚL CATAÑO ARANGO – Apoderado demandante MARYA GIRALDO ZULUAGA – Apoderada AFP COLPENSIONES																			

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante SANDRA MILENA LÓPEZ ECHAVARRÍA, identificado(a) con cédula 43.186.474 y la(s) demandada(s) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, según propuesta de conciliación, contenida en el CERTIFICADO N° 180042021 de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES, y de conformidad con el Acta N° 167 del 13 de septiembre de 2021, de la misma entidad, que hará parte integral de esta conciliación, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalarán más adelante. PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la(s) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-00724, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE una suma única por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS \$7.552.056, correspondientes al retroactivo de la pensión de invalidez causado desde el 18 DE AGOSTO DE 2017 hasta el 30 DE ABRIL DE 2018, luego de descontar la suma de \$910.300 correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la cuenta de nómina de la DEMANDANTE, en la cual se le viene pagando la mesada pensional por invalidez. La consignación se hará en un plazo máximo de CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que aprueba la presente conciliación. CUARTA: DESISTIMIENTO DE LAS DEMÁS PRETENSIONES: En el pago NO se incluirá ningún concepto distinto a los aquí señalados, tales como intereses moratorios, indexación y costas; razón por la cual la parte DEMANDANTE desiste de estas pretensiones. QUINTA: RENUNCIA A LA CONDENA EN COSTAS: Las partes renuncia a la condena en costas. SEXTA: PAZ Y SALVO: El (la) DEMANDANTE declara a paz y salvo por todo concepto al (a las) DEMANDADA(S), en relación con las pretensiones del presente proceso.</p> <p>Las partes expresan VERBALMENTE su aceptación al acuerdo, previo requerimiento del Juez.</p>			

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la DEMANDADA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-362

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN SA, y la AFP SKANDIA SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por OSCAR ALBERTO TAMAYO GAVIRIA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SPANCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; a la Dra. ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO, portadora de la TP. 251.016 del CSJ, para representar a SKANDIA SA; y a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, con TP. 289.021 del CSJ, para representar a PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-363

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ÁLVARO GUILLERMO ECHEVERRI.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2022 A LAS 2:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). JUAN PABLO SPANCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y al Dr. ELBERTH ROGELIO ECEHVERRI VARGAS, con TP. 278.341 del CSJ, para representar a PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-357

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GEILER BERRIO LÓPEZ, contra INVERSIONES AGRONIEVES SAS y el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA GOEZ, por no haber contestado dentro del término legal la sociedad demandada y el demandado, se le dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 109, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 17 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA